

"EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR», en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA N° 820/91

ARTICULO 1°: Abónese a los profesionales comprendidos en la Ley 10471, una bonificación no remunerativa por pago desdoblado de A 150.000 con retroactividad al mes de Marzo de 1991, cuyo pago se efectuará con los haberes correspondientes al mes de Agosto del corriente año.- -- -- --

ARTICULO 2°: ;Abónese a los profesionales comprendidos en la Ley 10471, una bonificación remunerativa de A 185.000«-retroactiva al mes de Marzo cuyo pago se efectuará con la liquidación de los haberes correspondientes al mes de Setiembre de 1991.

ARTICULO 3°: Como consecuencia de la erogación que demande lo establecido en los Artículos 1° y 2° de la presente Ordenanza, deberá ampliarse el Presupuesto de Gastos Ej. 1990 prorrogado para el Ej.1991 en las siguientes partidas:

JURISDICCIÓN 2 - DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Finalidad 2- Salud Pública

1,1.1.3,5.9, Bonificación Especial Remunerativa	A 79.550.000*-
1.1.1.3.5.13. Bonificación Especial No Remunerativa.	A
64.500.000,-1.1.1.3.2. Sueldo Anual Complementario.	A
1.1.1.4.1. 6.630,000,-	
1.1.1.4.2. Al Instituto de Previsión Social	A 10.335,600,-
1,1.1.4.3. Al I.O.M.A	
A 3.875.850*-	
Al FO. NA. VI	
<u>A 4.306.500.-</u>	
TOTAL,-	<u>A169.197.950*-</u>

~~ARTICULO 4°:~~ El crédito necesario para atender la ampliación del Artículo anterior, deberá tomarse de la siguiente Partida del mismo Presupuesto:

Finalidad 2- Salud Pública

2.5.1.1. Instrumental Técnico y Científico A 169.197.950,-

ARTICULO 5°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese,»

DADA en la Sala de Sesiones del H, CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, a los 19 días del mes de setiembre de 1991,-----

F I R M A D O : Sr. Francisco Antonio Alabart Sr
Vice-Presidente a carao

Acuse
ES COPIA.»
EDO ACUSE